

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

2 SEP. 2020

Bogotá D.C., _____

Radicación: Despacho comisorio No. 110014003 061 2018 00688.

En atención a lo indicado por el comitente en oficio visto a folio 114, este Despacho, con el fin de dar continuidad a la actuación, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, DISPONE:

Primero: Disponer la continuación de la diligencia de entrega de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 50C-684134, 50C-217806 y 50C-284887 conforme a la comisión efectuada por el Juzgado 27 de Familia de Bogotá D.C..

Segundo: Para tal efecto, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil dentro de la providencia número STC3701-2020¹ de fecha 10 de junio de 2020 y las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura dentro de las que se resalta la contenida en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020², se fijara la respectiva fecha una vez se cuenten con las condiciones de bioseguridad a que haya lugar.

Secretaría proceda a comunicarle lo aquí dispuesto al secuestre indicado por el comitente por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

RB

¹ “Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional.”

² “Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”.

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 42 fijado hoy 3 a la hora de las 8.00 A.M. E-3 SEP 2020 Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

RECIBO